

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 26 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL – NULIDAD DE PARTICIÓN SUCESORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00072-00
DEMANDANTE: JUDITH RAMÍREZ SABOGAL Y OTROS
DEMANDADOS: PEDRO PABLO SABOGAL SUAREZ Y OTROS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberán aclararse las pretensiones de la demanda, de modo que se determine claramente las pretensiones declarativas principales, las consecuenciales, las condenatorias debidamente liquidadas e individualizadas y, de ser el caso, las pretensiones subsidiarias. Téngase en cuenta que, la pretensión declarativa tercera no corresponde propiamente a una pretensión declarativa y, por ende, deberá liquidarse y estimarse bajo la gravedad de juramento, el monto que pretende sea restituido como valor de los frutos; sumado a lo anterior, véase que las pretensiones así presentadas, resultan repetitivas.
2. De conformidad con lo anterior, deberá adecuarse el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es, discriminando y explicando uno a uno los conceptos que componen la condena que pretende se decrete en la sentencia, individualizando además los meses respecto de los cuales pretende reclamar el pago de los frutos.
3. En cuanto a la solicitud de testimonios, se le recuerda que tal solicitud debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba y el lugar de domicilio de cada testigo.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR SE INTEGRO la demanda y su subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b172f8fac9b0c80c6c264dee555205ef7bd15236e80370b5bf7180314c4bed4**

Documento generado en 26/07/2023 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>